

Constancia secretarial:

Señora Juez: Le informo que el 11 de diciembre de 2021 a la 10:53 a.m. en el correo electrónico institucional se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante allegando las constancias de envío de la comunicación para la notificación personal del demandado (consecutivo 05 del cuaderno principal). A Despacho.

Andes, 19 de marzo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO - ANDES

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00121 00
Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARIO LEÓN RENDÓN RAMIREZ
Asunto	INCORPORA AL EXPEDIENTE CONSTANCIA ENVIO - REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE REALICE NUEVAMENTE TRAMITE NOTIFICACION PERSONAL

Vista la constancia secretarial y, dado que fueron allegadas las constancias de envío de comunicación para notificación personal del demandado, se incorpora la misma al expediente. La cual fue enviada a través de correo electrónico realizado por la Empresa Domina Total S.A.S (consecutivo 05 expediente digital)

Para resolver, se pone de presente que el artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el

interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Y que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

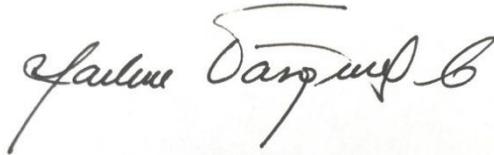
Al respecto, se advierte que los documentos allegados por la parte demandante, no reúnen los requisitos previstos en el artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, para ser tenidos en cuenta como notificación personal del demandado. Esto, por cuanto se observa que, si bien en el escrito de la demanda se informó como dirección de notificación del demandado una dirección física y un correo electrónico, con respecto al segundo medio para notificación, no se afirmó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado MARIO LEÓN RENDÓN RAMIREZ como persona natural corresponde a la utilizada por este. Así mismo, no se informó cómo obtuvo esta dirección electrónica ni se allegó las evidencias correspondientes. Resaltándose que los anteriores requisitos son necesarios para que se pueda autorizar una dirección electrónica para el envío de la notificación personal conforme lo establece el mencionado Decreto.

Adicionalmente, se resalta que en el hipotético caso en que la dirección electrónica del demandado reuniera los anteriores requisitos para que sea habilitado el envío a la misma, no se observa en los documentos que se allegan que se haya remitido el auto que libró mandamiento de pago, pues solo se lee que se envió la demanda y los anexos. Igualmente, no se allegó la constancia de que el envío fue efectivamente recibido.

En razón a lo anterior, se precisa que el Decreto Legislativo 806 de 2020 no derogó las normas especiales previstas en el Código General del Proceso para el trámite de la notificación personal, por lo cual, a elección de la normativa, la parte interesada podrá intentar el envío a la dirección física que aparece registrada en el escrito de la demanda, o previo a remitir a la dirección electrónica por él informada deberá dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020 ante el Juzgado para que se pueda tener como válida esta dirección.

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que realice nuevamente el trámite correspondiente a la notificación del demandado, teniendo en cuenta las precisiones realizadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del
Decreto
491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de
Justicia y del Derecho

Jjzc

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 49

Hoy 23 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria